

Bogotá D.C., 04 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO No. 2017-00184, de JESUS EMILIO LOZANO MENDDEZ contra IAC GESTION ADMINISTRATIVA Y OTROS, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación y que el proveído anterior se encuentra en firme y conforme lo dispuesto procedo a liquidar las costas ordenadas, así:

A cargo de Cafesalud E.P.S

Agencias en derecho	
Primera instancia.....	\$ 10.000.000
Segunda Instancia.....	-0-
Casación.....	-0-
Secretaria no tiene más que liquidar.....	-0-
Total.....	\$ 10.000.000

(DIEZ MILLONES DE PESOS MDA CTE)

La Secretaria,



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 05 MAYO 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a al recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el apoderado de Cafesalud E.P.S (Fl. 1198 a 1201), contra el auto de fecha 22 de marzo de 2022, se pone de presente que el mismo constituye un auto que obedece y cumple lo dispuesto por el superior, por tanto, es un auto de sustanciación que no requiere notificación, según lo dispuesto en el artículo 299 del Código General Del Proceso, que dispone:

“ARTÍCULO 299. AUTOS QUE NO REQUIEREN NOTIFICACIÓN. Los autos de “cúmplase” no requieren ser notificados.”

Por su parte, el artículo 64 del C.P.T y de la S.S. dispone:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá

recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

En virtud de lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado, toda vez que el auto atacado no es recurrible por su naturaleza, así mismo, cabe destacar que la inconformidad se centra en la liquidación de costas, por lo que debe indicarse al profesional del derecho que no había sido dictado proveído liquidando costas.

En firme el presente auto, archívese el expediente.

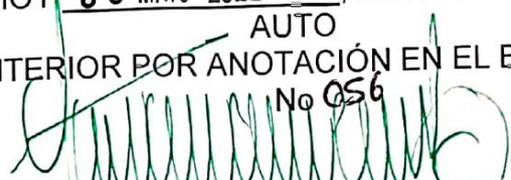
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

NJHM

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **06 MAYO 2022**, SE NOTIFICA EL
AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No 056

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
SECRETARIA